

SG- 400-18
Bogotá, D.C., 31 de julio de 2018

Doctor
JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia
Ciudad

Sin número de radicación anterior
17 Asamblea /Actas
31 Remisión de Información
Folios (4)

Estimado Señor Superintendente:

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución 116 del 27 de febrero de 2002, me permito informarle que para la reunión extraordinaria de la Asamblea General del Banco de Bogotá, que tendrá lugar el lunes 6 de agosto de 2018, teniendo en cuenta los procedimientos adoptados por la Junta Directiva del Banco de Bogotá, la Administración recomendó a los funcionarios responsables de la verificación del cumplimiento de los procedimientos de control establecidos por esta Resolución, cumplir las medidas apropiadas para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la Asamblea, evitando las conductas que no acaten los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Para dicho fin, el Banco expidió las Circulares Internas VR-6815 y VR-6816 (copias adjuntas), las cuales fueron publicadas y dadas a conocer a todos los funcionarios del Banco.

Finalmente, por su conducto informamos al mercado en general el cumplimiento de la Resolución mencionada.

Atentamente,



ALFONSO DE LA ESPRIELLA O.
Presidente Junta Directiva

Bogotá, 30 de julio de 2018

**CIRCULAR VARIOS
VR- 6815**

PARA : TODAS LAS OFICINAS DEL BANCO DE BOGOTÁ Y DIRECCIÓN GENERAL

DE : SECRETARÍA GENERAL

REF : ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - RESOLUCIÓN No. 0116 DE FEBRERO 27 DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: "PRÁCTICAS ILEGALES, NO AUTORIZADAS E INSEGURAS"

Con ocasión de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Banco, que tendrá lugar el día lunes 6 de agosto de 2018, nos permitimos recordarles que la Resolución Número 116 de febrero 27 de 2002 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, estableció que pueden constituir contravención a lo dispuesto por los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en particular los numerales 2, 6 y 7, las siguientes conductas por parte de los funcionarios de una sociedad emisora de acciones:

"1.- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.

2.- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.

3.- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.

4.- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas a los accionistas.

5.- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, recomendar a los accionistas que voten determinada lista.

6.- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

7.- Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores, y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

Parágrafo Primero: También deberán suspenderse las prácticas descritas en el presente artículo cuando las mismas se realicen por interpuesta persona.

Bogotá, 30 de julio de 2018

**CIRCULAR VARIOS
VR- 6815**

**REF : ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-
RESOLUCIÓN No. 0116 DE FEBRERO 27 DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE VALORES, HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:
"PRÁCTICAS ILEGALES, NO AUTORIZADAS E INSEGURAS"**

Parágrafo Segundo: En todo los casos los administradores o los empleados de la sociedad emisora de acciones, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales".

En lo que respecta a la recepción de poderes para la asistencia a la Asamblea del Banco de Bogotá, se recuerda que con antelación a la reunión solamente está autorizado para recibirlos el Centro de Gestión Mercado de Capitales del Banco de Bogotá, precisamente para que sean objeto de revisión de los requisitos que deben llenar para su validez, aceptarlos, o devolverlos oportunamente para que sean corregidos si no llenaren tales requisitos.

Ha sido y es política del Banco que sus funcionarios obren con neutralidad frente a todos sus accionistas, y garantizar su participación efectiva en la asamblea y en el ejercicio de sus derechos. En concordancia con lo anterior, y en desarrollo de lo previsto en la citada Resolución, reiteramos a todos los funcionarios del Banco que deben continuar absteniéndose de cualquier práctica que viole estos principios.

Atentamente,

**ALBERTO PÉREZ VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL**

ÁREA RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, 30 de julio de 2018

**CIRCULAR VARIOS
VR- 6816**

PARA : TODAS LAS OFICINAS Y ÁREAS DE DIRECCIÓN GENERAL
DE : SECRETARÍA GENERAL
REF : ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE BOGOTÁ - INCOMPATIBILIDADES DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS

Con ocasión de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Banco, que tendrá lugar el día lunes 6 de agosto de 2018, se recuerda a todo el personal del Banco que de conformidad con el artículo 185 del Código de Comercio, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

El empleado del Banco que a su vez sea accionista de éste, que decida representar sus acciones en la reunión de la Asamblea de Accionistas, o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente, al solicitar su credencial para ingresar a la reunión, o en el respectivo poder, su condición de empleado de la entidad, para efecto de que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los estados financieros.

Atentamente,

**ALBERTO PÉREZ VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL****ÁREA RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL**